

PI 391

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 ABR. 2026

VISTO: el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM);

RESULTANDO: que el objeto del referido Acuerdo es la coordinación interinstitucional entre la partes mediante la elaboración y ejecución, de común acuerdo, de programas y proyectos de cooperación técnica tendientes a fortalecer los aspectos relativos a los requerimientos, especificaciones técnicas, evaluación, control de calidad y entrega de frutas y hortalizas, junto a otros rubros alimentarios y servicios complementarios que se prevean en las contrataciones de los compradores públicos a nivel nacional y departamental;

CONSIDERANDO: que, en virtud de lo expresado, se entiende pertinente la suscripción del mencionado Acuerdo de Cooperación Interinstitucional;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Agencia Reguladora de Compras Estatales y la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, que luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Autorízase a la contadora Isis Burguez y a la doctora Andrea Cutrin, en sus calidades de Directora y Subdirectora, respectivamente, de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, para la suscripción, en forma indistinta, del referido Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

3°.- Dese cuenta al Tribunal de Cuentas.

4°.- Comuníquese, etc.


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA
REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES y la UNIDAD
AGROALIMENTARIA METROPOLITANA

En la ciudad de Montevideo, el ____ de _____ de dos mil veintiséis, POR UNA PARTE: la **AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES** (en lo sucesivo "ARCE"), representada por _____ en su calidad de _____, con domicilio en Liniers N° 1324 Piso 7 de esta ciudad; y POR OTRA PARTE: la **UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA** (en adelante denominada "UAM"), representada en este acto por José Washington Saavedra Mirás y por Fernando Ariel López Rodríguez, en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, con domicilio en Camino Luis Eduardo Pérez N° 6651 de esta ciudad; quienes **CONVIENEN** la celebración del siguiente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el que habrá de regularse por las siguientes Cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes. Como culminación de una serie de contactos en el ámbito institucional, las partes acuerdan la celebración del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (en lo sucesivo "Acuerdo") con la finalidad de poner en práctica la elaboración y ejecución de programas y proyectos de cooperación, colaboración, investigación y actividades de capacitaciones.

SEGUNDO: Objeto. Las partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica a efectos de fortalecer los aspectos relativos a los requerimientos, especificaciones técnicas, evaluación, control de calidad y entrega de frutas y hortalizas, junto a otros rubros alimentarios y servicios complementarios que se prevean en las contrataciones de los compradores públicos a nivel nacional y departamental.

TERCERO: Modalidades. La cooperación entre las partes podrá comprender, entre otras, las siguientes modalidades:

a) Intercambio de información vinculada a las áreas de competencia de cada institución, en el marco de la normativa vigente y con los resguardos

correspondientes.

b) Elaboración de cláusulas modelo sobre requerimientos de especificaciones técnicas, evaluación, control de calidad y entrega de frutas y hortalizas, junto a otros rubros alimentarios y servicios complementarios.

c) Planificación, coordinación y ejecución de proyectos de capacitación específicos para compradores y proveedores, que serán definidos puntualmente.

d) Desarrollo de programas y/o proyectos que faciliten la contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normativa vigente, así como asistencia técnica en las diversas etapas de contratación.

e) Cualquier otra forma de cooperación que las partes consideren pertinente, siempre que se encuentre dentro de sus competencias y contribuya al cumplimiento del objeto.

CUARTO: Plazo. El presente Acuerdo tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el 28 de febrero de 2030.

QUINTO: Obligaciones económico-financieras: La celebración del presente Acuerdo no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

SEXTO: Acceso a la información y datos personales. El tratamiento y uso de la información que resulte del presente Acuerdo se ajustará a los principios y criterios rectores regulados en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y sus modificativas, y en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas, de "Protección de Datos Personales" y "Derecho de Acceso a la Información Pública", respectivamente, así como sus Decretos reglamentarios y el Decreto N° 178/013, de 11 de junio de 2013. Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria de la información proporcionada para sus fines institucionales. En caso de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho a rescindir unilateralmente el Acuerdo. En función de lo expuesto cada una de las partes se responsabiliza por la custodia de toda la información.

SÉPTIMO: Rescisión. El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera

de las partes en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación.

OCTAVO: Coordinación. Las partes acordarán mecanismos de coordinación permanente a los efectos de facilitar la ejecución del presente Acuerdo.

NOVENO: Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este Acuerdo, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO: Comunicaciones. Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado con aviso de retorno, o cualquier otro medio fehaciente de notificación con acuse de recibo.

DÉCIMO PRIMERO: No Exclusividad. La suscripción del presente Acuerdo no representa obstáculo alguno para que las partes puedan concretar acuerdos de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

Y para constancia, previa lectura, se otorga y firma el presente, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por ARCE:

Por UAM:

José SAAVEDRA MIRÁS

Fernando LÓPEZ RODRÍGUEZ